

RESOLUCIÓN de la Conselleria Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se convocan para el ejercicio 2026, las subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores.

Mediante la Orden 4/2024, de 4 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas para personas mayores (DOGV Núm. 9865 / 06.06.2024)

El artículo 37 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula el catálogo de las prestaciones económicas del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, entre las que se incluyen las prestaciones económicas destinadas a promover la autonomía personal.

El Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y denominación de las consellerias y sus competencias (DOGV 10.253 bis / 03.12.2025). El artículo 8 asigna a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social.

Asimismo, el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV 10.255 bis / 05.12.2025) establece en su artículo 96, que corresponde a la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de promoción del envejecimiento activo y prevención de la soledad no escogida, atención social a personas mayores y reconocimiento de sus derechos.

Esta línea de subvención se encuentra incluida dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia 2024-2026, aprobado en la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y se realizó una primera actualización por la Resolución de 17 de abril de 2025, por la cual se realiza la primera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV Núm. 10094 / 24.04.2025), además de una segunda actualización por Resolución de 19 de septiembre de 2025, por la que se realiza la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV Núm. 10200 / 23.09.2025)

Por todo ello, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO:

Primero. Objeto

1. Convocar las subvenciones correspondientes a prestaciones económicas individualizadas para la supresión de barreras arquitectónicas existentes en el domicilio habitual o permanente donde residan las personas mayores, que obstaculizan su movilidad, incluyendo aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad, de esta forma se favorece la permanencia en el entorno de las personas mayores y se promocionan los entornos amigables, inclusivos, accesibles y seguros, reguladas por la Orden 4/2024, de 4 de junio.
2. Son subvencionables las obras que hayan sido realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.



3. Estas subvenciones son incompatibles con otras que para la misma finalidad sean convocadas por cualquier administración o entidad pública o privada.

Segundo. Condiciones de la concesión de las subvenciones

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Personas beneficiarias

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas las personas solicitantes que tengan 60 años o más, que tengan en la Comunidad Valenciana su domicilio habitual y permanente o estén empadronados en la vivienda objeto de la reforma, y a las cuales las obras beneficien directamente.

2. Para poder obtener la subvención, se tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) Que existan deficiencias motoras o sensoriales en las personas solicitantes que impidan o dificultan su movilidad, o grados I, II o III de dependencia, o grado de discapacidad igual o superior al 33%.

b) Que las actuaciones a realizar estén relacionadas con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidas las obras que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

c) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que requiere el sujeto, que se acreditará a través de los informes médicos y sociales exigidos.

d) La persona solicitante debe ser la propietaria, usufructuaria o arrendataria de la vivienda objeto de la reforma. En caso de que la persona solicitante sea la arrendataria o la usufructuaria, tendrá que disponer de la autorización de la persona propietaria de la vivienda para la realización de las obras de arreglo.

e) En el caso de que la reforma se solicite para eliminación de barreras en el acceso a una finca de propiedad horizontal, será necesario contar con la autorización de la comunidad de propietarios, registrada en la correspondiente acta.

f) No estar sometida a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

g) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y de la Generalitat Valenciana, y de las obligaciones con la Seguridad Social.

h) Que la vivienda objeto de la reforma esté ubicada en la Comunitat Valenciana.

3. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo para poseer la condición de persona beneficiaria vendrá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables las transformaciones en el interior de las viviendas que tienen como finalidad la adecuación de las piezas y de los elementos que conforman la vivienda, con el objetivo de adaptar el interior de la vivienda para la mejora de la accesibilidad. Estas actuaciones pueden consistir en:

a) Cuartos de baño. Conjunto de intervenciones con el fin de mejorar la accesibilidad para facilitar las actividades relacionadas con la higiene personal: sustitución de la bañera por un plato de ducha o adaptaciones de bañera o ducha, cambios de grifos; sustitución o adaptación del WC o del lavabo; eliminación del bidé u otros elementos para facilitar la movilidad; tratamiento antideslizante de pavimentos e instalación de ayudas técnicas o productos de apoyo.

b) Cocina. Conjunto de transformaciones con el fin de mejorar las condiciones de seguridad para facilitar las actividades de la vida diaria en la cocina: sustitución de las placas de gas canalizado o butano por placas eléctricas; adaptación del azulejo de cocina y grifería; tratamiento antideslizante de pavimentos o instalación de ayudas técnicas.

c) Otras piezas. Conjunto de adecuaciones con el fin de hacer adaptaciones o proporcionar apoyos en el entorno general del domicilio para facilitar la movilidad general de la persona dentro de su vivienda:



intervenciones que se realizan en zonas comunes, como por ejemplo pasillos o recibidores, y que consisten en actuaciones como la ampliación de una puerta, el cambio de giro de una puerta, la eliminación de algún escalón que dificulta la accesibilidad o la instalación de ayudas técnicas como barras o agarraderos, entre otros.

2. Son gastos subvencionables las transformaciones o modificaciones del edificio donde habita la persona mayor que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad en las escaleras, en el acceso de la calle al portal, en zonas comunes (garajes, terrazas) y en el portal, pudiendo consistir dichas obras en la realización de rampas de obra o las rampas portátiles, en la instalación de ascensores, plataformas salva-escaleras y plataformas o elevadores verticales, o cualquier otra que cumpla con el objetivo de adaptar el edificio para la mejora de la accesibilidad.

3. No son subvencionables, entre otros:

a) Las reformas del interior de viviendas que pertenezcan a personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que tengan como actividad cualquiera de las descritas a la sección Q (Actividades sanitarias y de servicios sociales) de la Clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE – 2009).

b) Los audífonos.

c) Las grúas de traslado o grúas de elevación del paciente

d) Cualquier otro elemento cuyo objeto y finalidad no sea la supresión de barreras arquitectónicas entendiendo por tales, los obstáculos físicos en el entorno construido que impiden o dificultan el acceso, circulación y uso autónomo de espacios a las personas.

Quinto. Criterios objetivos de otorgamiento y cuantía de la subvención

1. El importe global máximo destinado en la presente convocatoria, incluido en los correspondientes créditos presupuestarios, condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.

2. Para la concesión de las subvenciones se seguirá, como único criterio objetivo el riguroso orden de fecha de presentación de solicitudes, con la totalidad de la documentación exigida. Se constituirá una lista única de personas beneficiarias hasta agotar el límite de crédito destinado en cada convocatoria.

3. La cuantía de la subvención estará en función de los ingresos netos totales de la unidad familiar, del número de miembros de esta, del coste de la actividad subvencionada y del módulo máximo determinado en el presente artículo; no pudiendo exceder, en ningún caso, de este módulo o del coste de la actividad subvencionada.

Los ingresos netos totales de la unidad familiar se computarán con arreglo al baremo establecido en la siguiente tabla:

Nº de miembros	1	2	3	4 o más
Nivel de renta anual percibida, en euros, hasta				
% subvención				
100	10.500€	13.650€	16.275€	18.900€
95	12.000€	15.600€	18.600€	21.600€
90	13.500€	17.550€	20.925€	24.300€
85	15.000€	19.500€	23.250€	27.000€
80	16.500€	21.450€	25.575€	29.700€
75	18.000€	23.400€	27.900€	32.400€
70	19.500€	25.350€	30.225€	35.100€
65	21.000€	27.300€	32.550€	37.800€
60	22.500€	29.250€	34.875€	40.500€

4. A los efectos de la presente convocatoria se considerará unidad familiar la integrada por el cónyuge del solicitante o pareja de unión de hecho y las personas a las que les una un vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que convivan en el domicilio familiar y lo acrediten mediante certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento correspondiente.

5. El importe máximo al que puede ascender la presente subvención será de 10.000,00 euros.



Sexto. Financiación de las subvenciones

1. Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, resultante de la prórroga de los presupuestos del ejercicio 2025, regulado por el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para el 2026 (DOGV Núm. 10272 – 31.12.2025), sección G0116, servicio 03, centro gestor 01 y subprograma presupuestario 313.F00 “Personas mayores”, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por los importes que se detallan a continuación:

- Denominación: P.E.I. de emergencia y desarrollo
- Línea de subvención: S0280
- Consignación presupuestaria: 1.092.987,50 €
- Procedencia y cuantía de los fondos: propios

2. En el supuesto que, por razón de una modificación presupuestaria se produjera un incremento de los créditos disponibles y pudiera disponerse de estos créditos adicionales para atender las subvenciones, el órgano concedente podrá, previa publicación de los créditos adicionales disponibles, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria y sin que suponga el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver, aplicar los créditos adicionales a la concesión de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. La cuantía adicional al que se hace referencia en este apartado será de 100.000 €.

3. Estas subvenciones no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser las entidades beneficiarias, de esta ayuda, entidades sin ánimo de lucro, y en base a la actividad que se subvenciona de carácter no económico, no supone, ni una ventaja competitiva, ni un falseamiento de la competencia.

Séptimo. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de subvención

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo de la presente convocatoria. El modelo de solicitud será facilitado en las direcciones territoriales de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y oficinas PROP.

3. De conformidad con la Instrucción de 3 de noviembre de 2025, de la Secretaria Autonómica de Administración Pública y de la Dirección general de Simplificación Administrativa, las solicitudes se presentarán:

Preferentemente, de forma telemática, a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105245

Además, las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración que no dispongan de medios electrónicos, podrán presentarlas de manera presencial:

1. En los puntos con asistencia de personal funcionario habilitado siguientes:

- a) En las oficinas de asistencia en materia de registro de la Conselleria de Servicios Sociales.
- b) En las oficinas PROP de la Generalitat Valenciana.
- c) En las direcciones territoriales de Valencia, Alicante y Castellón.

2. En los puntos de asistencia de personal funcionario habilitado siguientes:

- a) Las oficinas de Correos.
- b) Las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante la instrucción del expediente se publicarán los requerimientos de subsanación y demás trámites a cumplimentar en el procedimiento, a través del siguiente enlace en la web de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia <https://inclusio.gva.es/es/web/mayores/ajudes-i-subvencions> en el área de las personas



mayores, estableciendo el plazo para la correspondiente presentación, así como también en la SEDE PROP https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=105245

La subsanación tendrá que efectuarse del mismo modo que se presentó la solicitud a través del enlace de la SEDE PROP.

4. Para la concesión de las subvenciones se seguirá, como único criterio objetivo el riguroso orden de fecha de presentación de solicitudes. La solicitud se tendrá por presentada cuando reúna todos los requisitos exigidos y se acompañe de toda la documentación que resulte exigible en esta convocatoria.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que resulte exigible en la convocatoria. Se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la mencionada legislación.

6. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá por fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que se presente toda la documentación requerida y el expediente haya sido subsanado.

Octavo. Documentación que debe acompañar a la solicitud

La documentación que presentar por los solicitantes de la subvención será la siguiente:

a) La solicitud, según modelo que figura en esta convocatoria, debidamente formalizada y suscrita por la persona solicitante.

b) Declaración responsable de no concurrir la persona solicitante en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Si la persona solicitante se opone a que el órgano convocante obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o no presta autorización para que se obtenga la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la hacienda de la Generalitat, previstas en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, deberá aportar certificados positivos expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la AEAT y por la Agencia Tributaria Valenciana (ATV), expresivos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social u obligaciones fiscales, en su caso.

d) En el caso de que la persona solicitante y/o los miembros integrantes de la unidad familiar se opongan a que la Administración consulte sus datos de identidad mediante el sistema de verificación y consulta de datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, deberán aportar: Copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identificación de extranjero de la persona solicitante, y en su caso del representante legal, según proceda.

e) Certificado de convivencia de la unidad familiar, expedido por el ayuntamiento correspondiente o certificado emitido por el Registro Administrativo de Uniones de Hecho de la Comunitat Valenciana que acredite la Unión de hecho.

f) En el caso de que la persona solicitante y/o los miembros integrantes de la unidad familiar no autoricen a que la Administración consulte sus datos de rentas o ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en relación con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberán aportar:

1. Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de los miembros de la unidad familiar.

2. Pensión / Ingresos por trabajo y, en su caso, certificado de LABORA de los miembros de la unidad familiar en edad laboral.

g) Informe del equipo de atención primaria básica de servicios sociales del municipio del afectado que contenga la pertinente prescripción facultativa favorable. En el caso de que, se hubiera solicitado cita



para la obtención del informe social y la fecha fuera posterior al plazo de presentación de solicitudes, se podrá presentar el resguardo de ésta, sin perjuicio de que posteriormente o, en todo caso, hasta el plazo máximo para justificar la subvención, deba remitirse el citado informe social.

h) Informe médico donde se haga constar que la persona solicitante posee deficiencias de carácter motor o sensorial que impiden o dificultan su movilidad o copia de resolución de dependencia en grados I, II o III, o de reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33%.

i) Título jurídico que acredite la propiedad, el usufructo o el arrendamiento del bien en el que se pretenden realizar las obras. En el caso de que la persona solicitante sea la arrendataria o la usufructuaria, tendrá que aportar la autorización de la persona propietaria de la vivienda para la realización de las obras de arreglo.

j) Factura de la obra realizada en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, junto con los documentos justificativos del pago de las obras realizadas. Si el pago se realizó mediante transferencia bancaria deberá aportarse el justificante del pago. Si el pago se realizó en metálico deberá aparecer en la factura el sello de pagado. Las facturas acreditativas del gasto realizado deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

k) Autorización de la comunidad de propietarios, en caso de obras para eliminación de barreras en el acceso a una finca de propiedad horizontal.

l) Acta de la comunidad de propietarios/as con la cuantía que corresponde pagar a la persona solicitante.

m) Otros (pensiones extranjeras, sentencia judicial de representación legal, etc.).

n) Modelo de domiciliación bancaria firmado por la persona solicitante o representante legal o podrán darse de alta en el PROPER (procedimiento para tramitar las altas, modificación y bajas de las domiciliaciones bancarias) según lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

La dirección general competente en materia de personas mayores podrá verificar los datos personales declarados por la persona interesada en la solicitud de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Noveno. Plazo de resolución y notificación

1. La competencia para resolver la convocatoria corresponderá a la persona titular de la dirección general de Dependencia y de las Personas Mayores por delegación de la persona titular Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia conforme al resuelto sexto de la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y según lo dispuesto la Disposición Transitoria Única, régimen transitorio de gestión económico-financiera y delegación de competencias del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, que determina el número y la denominación de las consellerias y sus competencias (DOGV 10.253 bis/03.12.2025)

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.



4. La resolución de concesión de las ayudas indicará expresamente las obras objeto de subvención, el importe solicitado, el importe concedido y demás condiciones a que esté sujeta la subvención. Esta resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sirviendo dicha publicación de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Plan de control

La dirección general de Dependencia y de las personas mayores como órgano gestor de la línea de subvención, elaborará un plan de control que será aprobado por este con carácter previo a su ejecución conforme al artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Undécimo. Recursos contra la resolución.

Las resoluciones de concesión dictadas por el órgano competente pondrán fin a la vía administrativa, y contra ellas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécimo. Régimen de libramientos de pago

1. De conformidad con el artículo 47. 1 .c 2º de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se anticipará, una vez concedida la subvención, el 100% de su importe.

2. Con carácter previo al pago de la subvención las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y haber aportado declaración responsable de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro de subvenciones.

. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias que hayan solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la legislación Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. Respecto de los pagos anticipados, no será exigible la constitución de garantía alguna por parte de las personas beneficiarias.

Decimotercero. Justificación de subvenciones, documentación y plazo.

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones, estarán obligadas a entregar cuantos documentos sean necesarios para justificar el objeto subvencionado.

2. En el caso de que, por causa no imputable a la persona beneficiaria, los informes necesarios que avalen que cumple con los requisitos para adquirir tal condición, no se hubieran podido presentar con la solicitud, deberán presentarse antes de la finalización de la fecha de justificación.

3. El plazo máximo de presentación de la justificación finalizará el 31 de enero de 2027.

4. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos o a la minoración de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención

Decimocuarto. Información relativa al tratamiento de datos personales.

El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento al que se establece en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas.



En su virtud se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

b) Los datos del/la delegado/ada de protección de datos son las siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el arte. 6.1

c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de archivo en interés público, hasta de investigación científica o histórica o hasta estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimoquinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el



mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia